



EmpowerMed

“





Work package: 3 Empowering households affected by energy poverty

Work package leader: ESF

Responsible partner: Geres

Deliverable 3.3: Guidebooks with general advice

Authors: ESF, UAB, IREC

Version: Final

Date: March 2022

IMPORTANT NOTICE: Reproduction of the content or part of the content is authorized upon approval from the authors and provided that the source is acknowledged.



This project has received funding from the European Union's Horizon 2020 research and innovation program under grant agreement No 847052. The sole responsibility for the content of this document lies with the authors. It does not necessarily reflect the opinion of the European Union. Neither the EASME nor the European Commission are responsible for any use that may be made of the information contained therein.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
Pasos a seguir contra el corte de suministro	5
¿Qué requisitos debo cumplir para estar protegida contra el corte?	5
¿Hasta cuándo dura la protección frente al corte?	5
¿Qué debo hacer para evitar el corte ante mi compañía de la luz cuando tengo un impago?	5
¿Como sé si estoy en mercado libre o mercado regulado?	5
¿Qué pasa si me encuentro en mercado regulado pero no soy beneficiaria del bono social eléctrico?	6
¿Qué ocurre si me encuentro en mercado libre?	6
¿Qué ocurre si no soy la titular del punto de suministro (lo es el casero o el anterior inquilino, por ejemplo)?	7
¿Qué debo hacer para evitar el corte ante mi compañía de agua o gas cuando tengo un impago?	7
¿Qué hago si me han cortado el suministro?	7
Exigir la garantía del suministro básico	8
Informe de riesgo de exclusión residencial	10
Denunciar un corte de suministro	11
Defendernos ante un procedimiento monitorio	13

Introducción

El objetivo de esta guía es aportar documentación útil y consejos a las personas afectadas para tomar acciones contra la pobreza energética, teniendo en cuenta las distintas opciones y caminos a seguir para cada casuística.

En última instancia es siempre la decisión última de la persona afectada, que de forma autónoma y dotada de información y empoderamiento colectivo puede tomar la opción que considere más adecuada a su situación.

1 Pasos a seguir contra el corte de suministro

Si te encuentras en situación de vulnerabilidad, debes saber que tu compañía de agua, luz o gas no te puede cortar el suministro por razón de impago de alguna factura hasta el 9 de agosto de 2021. El Gobierno aprobó a principios de mayo el [Real Decreto-ley 8/2021](#), que incluye la garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables.

A continuación respondemos las preguntas más habituales acerca de esta medida:

¿Qué requisitos debo cumplir para estar protegida contra el corte?

La compañía de agua, luz y gas no te podrá cortar el suministro si eres beneficiaria del bono social eléctrico o cumples con los requisitos para serlo. Los límites de renta anual para acogerse a este mecanismo son los siguientes:

- Unidades familiares sin menores 11.862,90€
- Unidades familiares con un menor 15.817,20€
- Unidades familiares con dos menores 19.771,50€
- Familias numerosas Sin límite
- Pensionistas con cuantía mínima
- Circunstancias especiales +3.954,30€
 - Discapacidad reconocida $\geq 33\%$
 - Violencia de género
 - Víctima de terrorismo
 - Dependencia reconocida de grado II o III
 - Familias monoparentales

¿Hasta cuándo dura la protección frente al corte?

La ley marca que la garantía frente al corte se extenderá hasta el 9 de agosto de 2021 inclusive, sin perjuicio de que este plazo pueda prorrogarse si la situación sanitaria así lo aconseja.

¿Qué debo hacer para evitar el corte ante mi compañía de la luz cuando tengo un impago?

Si te encuentras en mercado regulado y eres beneficiaria del bono social eléctrico, no debes hacer nada más. La compañía, sabiendo de tu condición de consumidora vulnerable, no te puede cortar por razón de impago.

¿Como sé si estoy en mercado libre o mercado regulado?

Si no sabes la diferencia entre uno y el otro, no te apures. Según datos de la CNMC, un 77% de la población desconoce la diferencia entre mercado libre y mercado regulado. Básicamente, llamamos mercado regulado a las compañías que ofrecen la tarifa PVPC o TUR, que es la que está semiregulada por el Estado. Esta tarifa sólo la pueden ofrecer las

grandes empresas energéticas, que paralelamente siguen operando en el mercado libre, donde el precio es pactado libremente entre la usuaria y la compañía.

Las compañías que operan en el mercado regulado son:

- BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A. (Grupo EDP)
- ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L.U. (Grupo Endesa)
- TERAMELCOR SL
- COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA ENERGÉTICO, S.L.U. (Grupo CHC)
- RÉGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA, S.L.U (Grupo Repsol)
- COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. (Grupo Naturgy)
- CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. (Grupo Iberdrola)
- ENERGÍA CEUTA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.A.

Si tu factura no te la envía alguna de estas compañías es que NO estás en mercado regulado, estás en mercado libre.

¿Qué pasa si me encuentro en mercado regulado pero no soy beneficiaria del bono social eléctrico?

La ley establece que las personas que cumplan con los requisitos para acceder al bono social eléctrico (mercado regulado + límites de renta) estarán protegidas frente al corte. No obstante, debemos hacer saber a la compañía que cumplimos con esos requisitos.

La mejor manera de acogerse a la protección es tramitar el bono social eléctrico y así aprovechar los descuentos asociados en las facturas. Para ello, necesitarás rellenar el formulario que te facilite la compañía y acompañarlo de:

- Fotocopia del NIF o NIE del titular o, en su caso, de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento en vigor del titular o de todos los miembros de la unidad familiar.
- En el caso de las unidades familiares, libro de familia o, en su caso, certificación de la hoja individual del Registro Civil correspondiente.
- En el caso de familias numerosas, copia del título de familia numerosa en vigor.
- En caso de que aplique alguna de las circunstancias especiales, certificado o documento acreditativo expedido por los servicios sociales.

¿Qué ocurre si me encuentro en mercado libre?

La ley no es clara en este sentido, tal y como hemos [denunciado](#). No obstante, tras una consulta al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nos indican que sería suficiente con un certificado emitido por los Servicios Sociales que avale que cumples con los requisitos para acceder al bono social eléctrico, acompañado por:

- Fotocopia del NIF o NIE del consumidor, así como de todos los miembros de la unidad de convivencia formada por personas con vínculos de parentesco o análogos y, en su caso, de las personas sin vínculos de parentesco o análogos entre sí que se encuentren en la vivienda.
- Certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto.

Tienes un [modelo para solicitar el certificado a Servicios Sociales aquí](#). Una vez obtenido el certificado, lo tendrás que remitir a la compañía de la luz para que tengan constancia

de la situación y estés protegida frente al corte. Aunque en nuestro modelo le pedimos a Servicios Sociales que lo hagan ellas, no dejes de enviar también por tu cuenta el certificado.

Dicho esto, si te encuentras en situación de vulnerabilidad, te recomendamos que cuanto antes contrates tu punto con una compañía del [mercado regulado](#) y tramites a la vez el bono social eléctrico. Con este paso, quedarías totalmente protegida.

¿Qué ocurre si no soy la titular del punto de suministro (lo es el casero o el anterior inquilino, por ejemplo)?

La ley es meridianamente clara. Las personas que no puedan acreditar la titularidad del punto de suministro estarán protegidas si aportan un certificado de Servicios Sociales que avale que cumplen con los requisitos para acceder al bono social eléctrico. En este caso, deberías seguir los pasos de la respuesta anterior ([tienes un modelo de solicitud aquí](#)).

Dicho esto, te recomendamos que te pases a una compañía del mercado regulado junto con el cambio de titularidad (aportando contrato de alquiler o escritura de propiedad) y tramites el bono social eléctrico.

¿Qué debo hacer para evitar el corte ante mi compañía de agua o gas cuando tengo un impago?

Si eres beneficiaria del bono social eléctrico, la ley indica que debes remitir una factura de la luz en la cual se incluya el descuento del bono social a tu compañía de agua o gas para evitar el corte. Busca un correo electrónico de contacto y mándala cuanto antes.

Si no eres beneficiaria del bono social eléctrico y cumples los requisitos para serlo, deberás solicitar el informe de servicios sociales y remitirlo, junto a los demás documentos (DNI o NIE y certificado de empadronamiento) a la compañía para que no puedan interrumpir tu suministro.

Como en los casos anteriores, te recomendamos que, para una mayor protección, te pases a mercado regulado y tramites el bono social eléctrico.

¿Qué hago si me han cortado el suministro?

Si cumples con los requisitos de vulnerabilidad que marca el bono social eléctrico, debes pedir la reconexión inmediata ante la compañía o los Servicios Sociales. Si no habías tramitado el informe necesario antes, será un buen momento para hacerlo.

Ante un corte, contacta con nosotras y te ayudaremos a denunciarlo públicamente.

A continuación, además, se comparten distintos documentos útiles para presentar ante la administración o suministradoras, en distintos casos de afectación de pobreza y/o precariedad energética.

2 Exigir la garantía del suministro básico

Modelo para presentar a la empresa si te han cortado los suministros básicos o tienes amenaza de corte

Documento de garantía de suministro básico de acuerdo a la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

El/La señor/a (en adelante **el/la usuario/a del servicio**), mayor de edad, con DNI/NIE..... y con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de.....dirección

.....
.... comparece ante este servicio y de la mejor forma, procede a

DECLARAR:

- Que la **empresa suministradora** (nombre de la empresa) (en adelante la empresa suministradora) provee un servicio básico de (indicar agua, luz y/o gas) al usuario del servicio.
- Que por motivos de contexto de la crisis económica que ha golpeado a la ciudadanía del país, motivos ajenos a su voluntad, el/la usuario/a del servicio se ve imposibilitado/a para hacer frente a los pagos de las facturas de los suministros.
- Que, como consecuencia de lo anterior, la empresa suministradora ha enviado una carta de aviso de impago o de interrupción del servicio a el/la usuario/a de este servicio.
- Que el 6 de agosto de 2015 entró en vigor la Ley 24/2015, del 29 de julio, de Medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, siendo por ello de obligada aplicación desde esta misma fecha en todo Catalunya.
- Que la citada ley, en su artículo 6.4, obliga a la empresa suministradora a aplicar el **principio de precaución** por el que **no puede realizar ningún corte** de suministro sin pedir previamente a Servicios Sociales un **informe** que determine si la persona o unidad familiar se encuentra en riesgo de exclusión residencial. En el caso de no pedir este informe a Servicios Sociales, la empresa suministradora estaría incumpliendo con el imperativo legal.

- Que se encuentran en situación de **riesgo de exclusión residencial** las personas y unidades familiares, tal y como define el artículo 5.10 de la ley de referencia, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) tengan unos ingresos inferiores a 2 veces el IRSC, si se trata de personas que viven solas; o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IRSC, si se trata de unidades de convivencia; o unos ingresos inferiores a 3 veces el IRSC, en caso de personas con discapacidades o con gran dependencia. En caso de que los ingresos sean superiores a 1,5 veces el IRSC, es necesario un informe de los Servicios Sociales que acredite el riesgo de exclusión residencial.

b) en los casos de las personas y unidades familiares que superen los límites de ingresos que se fijan, siempre que dispongan de un informe de los Servicios Sociales que acredite que están sometidas a un riesgo inminente de pérdida de la vivienda y no disponen de alternativa de vivienda propia, también están protegidas por la Ley 24/2015.

c) los hogares en los que, a pesar de que la unidad familiar no cumpla los requisitos que establece el artículo 5.10, viva alguna persona afectada por dependencia energética, como en el caso de las personas que para sobrevivir necesitan máquinas asistidas, también quedan protegidas por esta ley.

- Que según establece la ley, en el caso de que la persona o unidad familiar usuaria del servicio se encuentre en los requisitos definidos en el artículo 5.10, **la empresa suministradora no puede proceder al corte de suministro mientras dure esta situación**. El informe de riesgo de exclusión residencial tiene una validez de 6 meses; transcurridos éstos, la empresa suministradora, atendiendo al principio de precaución, debe repetir el proceso con el fin de determinar si la familia sigue en riesgo de exclusión residencial y, por tanto, no puede proceder al corte de suministro.

- Que **la empresa suministradora tiene la obligación de dar ayudas a fondo perdido o descuentos muy significativos en la factura de los suministros básicos**, a fin de evitar una deuda en la persona o unidad familiar, tal y como se establece en el artículo 6.3 de la ley.

- Que **la empresa suministradora tiene la obligación de informar**, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, los derechos relativos a la pobreza energética establecidos por esta ley.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

- Que, la empresa suministradora **reactive el servicio de forma inmediata, sin dilaciones**. Dado que la empresa ha infringido lo establecido legalmente en la Ley 24/2015, de 29 de julio, se procederá a la reactivación sin repercusión económica para el / la usuario / a del servicio. Todo ello sin perjuicio de las posibles acciones para la defensa de los derechos del consumidor que el citado incumplimiento suponga, de acuerdo a la Ley 22/2010 del Código de consumo de Catalunya.

- Que, la empresa suministradora **gestione las ayudas necesarias** a fin de evitar una deuda en la persona o unidad familiar en cuestión, tal y como se establece en el artículo 6.3 de Ley 24/2015, de 29 de julio.

En caso de no recibir respuesta por parte de la empresa suministradora, informamos que estamos dispuestas a llevar a cabo acciones de protesta pública para denunciar la actuación de la empresa suministradora en el caso del/la usuario/a del servicio, tal y como ya ha realizado con anterioridad. Asimismo, se estudiará realizar procesos de denuncia pública conjunta, agrupando a miembros de la Alianza contra la Pobreza Energética que tengan el contrato con la empresa suministradora.

Atentamente,

FIRMADO:

El/La usuario/a del servicio

Fecha

3 Informe de riesgo de exclusión residencial

Solicitud informe de riesgo exclusión residencial a Servicios Sociales

AL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE _____

Nombre afectado 1, mayor de edad, con D.N.I./N.I.E. XXXXXXX, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle dirección, número, piso de localidad, y el/la Sr/a nombre afectado 2, mayor de edad, con D.N.I./N.I.E. XXXXXXX, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle dirección, número, piso de localidad, y teléfono de contacto XXXXXXX

EXPONEMOS

- Que debido a la larga crisis económica que afecta al país, me encuentro con importantes dificultades económicas para atender mis compromisos en materia de vivienda.
- Que se trata de nuestra vivienda habitual pero nuestra situación económica actual no nos permite hacer frente a los gastos de hipoteca/alquiler/suministros de..., por lo que *(tenemos amenaza de desahucio el día XXXX/estamos en un proceso de ejecución hipotecaria/estamos negociando la dación en pago y alquiler social con nuestra entidad financiera/amenaza de corte de suministro...)*.
- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, en vigor desde el 6 de agosto del presente año y, por tanto, de plena aplicación, *"se entiende que las personas y unidades familiares se encuentran en situación de riesgo de exclusión residencial"*

siempre que tengan unos ingresos inferiores a 2 veces el IRSC, si se trata de personas que viven solas; o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IRSC, si se trata de unidades de convivencia; o unos ingresos inferiores a 3 veces el IRSC, en caso de personas con discapacidades o con dependencia. En caso de que los ingresos sean superiores a 1,5 veces el IRSC, es necesario un informe de Servicios Sociales que acredite el riesgo de exclusión residencial”.

- En congruencia con el citado precepto, necesitamos acreditarlo ante [la entidad financiera/propietario gran tenedor/juzgado/empresa suministradora](#), con el fin de poder acceder al [alquiler social/ayudas al alquiler/evitar el corte de suministro de luz/agua/gas](#).

Per aquest motiu, **SOL·LICITEM**

Primer.- Un informe social de la nostra unitat familiar que acrediti ens trobem en situació de risc d'exclusió residencial descrita en punt 10 de l'article 5 de la llei de referencia.

Segon.- Faci arribar al Jutjat de Primera Instancia Num. **XX**, de **Localitat** aquest informe i tingui a be sol·licitar es procedeixi a la suspensió del procediment en curs per tal de donar compliment de la Llei 24/2015, de 29 de juliol i poder tenir temps de tenir alternativa habitacional adequada.

(Signatura dels titulars)

....., de de 2020

4 Denunciar un corte de suministro

Modelo para presentar a la Agencia catalana de consumo para denunciar un corte de suministro y pedir sanción por incumplimiento de la Ley 24/2015

A LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Yo, **NOMBRE Y APELLIDOS**, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en **DIRECCIÓN DEL LUGAR DONDE VIVO**, y DNI **NÚMERO DE DNI**, ante ustedes comparezco y

DENUNCIO:

1.- Que en fecha **ESCRIBIR EL DÍA** se cortó el suministro de **AGUA POTABLE, GAS Y/O ELECTRICIDAD** que abastecía mi domicilio, viéndonos privados desde entonces de

este servicio básico. **EXPLICAR MÁS DETALLADAMENTE SITUACIÓN Y PROBLEMAS DE LA FAMILIA A RAÍZ DEL CORTE.**

2.- El artículo 6.4 de la Ley 24/2015, de Medidas Urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la Vivienda y la Pobreza Energética (en adelante LMUHPE), en base al principio de precaución, establece que, antes de efectuar un corte de suministro, la empresa suministradora deberá solicitar un informe a los Servicios Sociales municipales para determinar si la persona o unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial.

3.- La unidad familiar que habitamos el inmueble nos encontramos dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial que define la LMUHPE en sus preceptos 5.10, 5.11 y 5.12, circunstancia que debería haber sido comprobada por la empresa suministradora antes de proceder al corte.

4.- A pesar de la obligación legal que rige en estas circunstancias, en ningún momento, ni anterior ni posterior al corte, se me ha requerido para que informe de cuál es nuestra situación ni tampoco se ha solicitado informe a los Servicios Sociales al respecto.

5.- De acuerdo con el contenido de su redactado, la LMUHPE es una disposición en materia de defensa de las personas consumidoras. Esta regula relaciones entre las personas que actúan en el marco de las relaciones de consumo. En el caso que nos ocupa, entre las empresas suministradoras, como prestadoras de bienes o servicios, y las personas consumidoras.

6.- El artículo 331-6.l, de la Ley 22/2010, del Código de Consumo de Catalunya (en adelante Código de Consumo) tipifica como infracción "Incumplir los requisitos, las obligaciones o las prohibiciones que establecen esta ley y las otras disposiciones en materia de defensa de las personas consumidoras". Esta infracción deberá ser clasificada como leve, grave o muy grave atendiendo a los criterios de los preceptos 332-2, 332-3 y 332-4 del Código de Consumo. Será considerada grave en el caso de que comporte riesgo para la salud de las personas o se trate de una infracción continuada o de una práctica habitual, pudiendo llegar a muy grave si crea una situación de necesidad para las personas consumidoras, o en caso de que los infractores la hayan cometido valiéndose de su situación de predominio en un sector del mercado.

7.- Las conductas descritas serán sancionadas con multa comprendida entre 10.001 y 100.000 euros, en caso de ser clasificadas como infracciones graves; y multa entre 100.001 y 1.000.000, si son consideradas muy graves.

8.- El artículo 341.7 del Código de Consumo atribuye la competencia para interponer sanciones muy graves al Gobierno y a los Consejeros; y en el caso de las leves y graves al Departamento de la Generalitat competente, a los Organismos de Consumo y a los Alcaldes o Alcaldesas.

9.- Una consolidada jurisprudencia y doctrina afirman que la potestad sancionadora no es discrecional sino reglada, y por tanto su ejercicio no es disponible para su titular. El Tribunal Supremo ha sostenido esta afirmación en varias ocasiones. A modo de ejemplo, en la sentencia 1368/2005, de 4 de marzo de 2005, hace un repaso de algunos de sus pronunciamientos al respecto. El Código de Consumo reitera esta

obligación en su artículo 311-1, estableciendo que:

1. Los poderes públicos de Catalunya, especialmente los que tienen específicamente encargada la tutela y defensa de los derechos de las personas consumidoras, deben velar, mediante procedimientos eficaces y efectivos, por el cumplimiento de los derechos que reconocen esta ley y las normativas específicas y sectoriales de defensa y protección de las personas consumidoras.

2. Los poderes públicos a que se refiere el apartado 1, en caso de un incumplimiento de la legislación que ponga en peligro de cualquier manera los derechos o intereses de las personas consumidoras, deben adoptar las medidas que establezca esta ley y demás del ordenamiento jurídico.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO se tenga por presentado este escrito, por formulada la denuncia en él contenida y, de acuerdo con su contenido, se actúe en consecuencia y se adopten las medidas pertinentes.

En _____, a Día, de Mes de Año.

FIRMA

5 Defendernos ante un procedimiento monitorio

Contestació a demandes de procediments monitoris

Procediment Monitori nº XXX

NIG: XXX

AI JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA NÚM. xxx DE xxxxxxxx

Nom i Cognoms, major d'edat, amb domicili al c/ xxxxxxxx de xxxxxxxx i amb NIF núm xxxxxxxx, davant aquest Jutjat comparec en el Procediment monitori núm xxxx i com a millor procedeixi en Dret DIC::

Que mitjançant el present escrit, dins el termini concedit, M'OPOSO a la petició de judici monitori formulada per l'empresa xxxxxxxx SA, en virtut dels següents:

FETS

PRIMER.- Situació d'exclusió residencial

D'acord amb els barems d'ingressos que estableix la Llei 24/2015, de 29 de juliol, de mesures urgents per a afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge i la pobresa energètica, la unitat familiar de la qual formo part es troba en situació d'exclusió residencial.

Els ingressos familiars s'han vist greument afectats a causa de la prolongada crisi econòmica que ha viscut el país, fet que ha impossibilitat fer front als pagaments dels rebuts que ara se'm reclamen.

En data **xx/xx/xxxx** em va ser notificada demanda de procediment monitori núm. **xxx** instada per la part actora, no permetent-se'm la sol·licitud d'advocat d'ofici i justícia gratuïta, a l'ésser la quantitat reclamada inferior a 2.000 euros, col·locant-me en una situació de clara indefensió respecte a la part actora.

SEGON.- Situació de la unitat familiar

La unitat familiar que habita l'habitatge està formada per (**explicar qui integra la unitat familiar, indicar circumstàncies de salut i adjuntar documents**).

La família compta amb els següents ingressos mensuals per al seu manteniment: (**explicar la situació laboral i ingressos de la unitat familiar**).

A causa de la situació de vulnerabilitat de la unitat familiar vam acudir a Serveis Socials, que han emès informe que acredita la situació de risc d'exclusió residencial d'acord amb l'article 10 de la prèviament esmentada llei (annex document).

TERCER.- Els preus de l'energia i la pobresa energètica

Amb una tendència alcista, els preus de l'energia elèctrica són avui dia inassolibles per a un gran nombre de famílies a tot l'Estat. Segons un estudi de l'associació FACUA – Consumidors en Acció, la factura de la llum ha sofert un increment d'un 77,5% en només 15 anys: l'usuari mitjà amb tarifa regulada va pagar 522 euros el 2003, davant els 926 euros que va abonar en 2018.

L'anàlisi de FACUA posa de manifest que un usuari amb un consum de 366 kWh mensuals i una potència contractada de 4,4 kW va pagar el 2018 ni més ni menys que 404 euros més que 15 anys enrere. Així, enfront dels 43,47 euros de mitjana mensual que va representar la factura elèctrica el 2013 per a l'usuari mitjà, l'any 2018 va ascendir a 77,18 euros.

En aquest context, es coneix que al voltant d'un 10% de la població espanyola, entre el qual m'incloc, pateix segons diferents estudis l'anomenada pobresa energètica. Tot i les iniciatives legislatives per a posar fi a aquesta problemàtica, com és el cas del bo social elèctric, la realitat és que moltes famílies seguim sense tenir la capacitat de fer front a les factures de subministraments bàsics, evidenciant que totes aquestes mesures han acabat resultant insuficients.

Al mateix temps, les principals companyies energètiques registren cada any uns beneficis multimilionaris, que contrasten amb la situació d'aquestes famílies. Endesa va anunciar

un benefici net ordinari en 2018 de 1.511 milions d'euros, un 4,1% més que l'any anterior. Iberdrola per la seva banda va aconseguir un benefici net en el mateix any de 3.014,1 milions d'euros, amb un creixement del 7,5% respecte a l'any previ. Finalment, Naturgy va comunicar a la CNMV un benefici de 1.245 milions d'euros en 2018 si no registrés una revisió del valor dels seus actius derivada de la depreciació d'actius de generació d'electricitat.

QUART.- L'aprovació de la Llei 24/2015

Al mes de juliol de 2015 el Parlament de Catalunya va aprovar per unanimitat la Llei 24/2015, de 29 de juliol, de mesures urgents per a afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge i la pobresa energètica. La norma va ser introduïda a través d'una Iniciativa Legislativa Popular impulsada per la societat civil.

En el seu article 6 s'estableixen les mesures relatives a la pobresa energètica, entre les quals es contempla la signatura de convenis entre les administracions públiques i les empreses subministradores perquè aquestes assumeixin les factures impagades de les famílies en risc d'exclusió residencial.

Avui dia, amb relació als subministraments d'electricitat i gas, aquests convenis encara no s'han signat, en gran manera a causa de la negativa de les principals companyies a l'hora d'assumir la seva responsabilitat en les causes i els efectes de la pobresa energètica.

FONAMENTS DE DRET

I.- Falta de legitimitat passiva

Com acabem d'exposar, l'article 6.3 de la Llei 24/2015 estableix literalment:

3. Les administracions públiques han d'establir els acords o convenis necessaris amb les companyies de subministrament d'aigua potable, de gas i d'electricitat per a garantir que concedeixin ajudes a fons perdut a les persones i unitats familiars en situació de risc d'exclusió residencial o se'ls apliquin descomptes molt notables en el cost dels consums mínims.

En el seu moment, la norma va suposar un punt d'inflexió en matèria de protecció als consumidors vulnerables d'energia, impossibilitant la interrupció de subministrament en aquelles llars que es trobessin en una situació d'exclusió residencial, de conformitat amb els barems d'ingressos previstos en el mateix text.

No obstant això, la llei no resolva pròpiament la qüestió del deute generat, sinó que la deixava a mercè d'uns convenis signats entre l'Administració i les diferents companyies, que com ja hem avançat anteriorment no han estat tancats encara.

Per això, s'entén que mentre aquests acords no siguin configurats, els deutes de les famílies en risc d'exclusió residencial haurien de quedar com a mínim aparcades a fi de no generar situacions de desigualtat entre les diferents unitats familiars. A més abundantment, faig constar en tot cas que el deute pendent sobre el meu nom hauria de ser assumida per la part actora per donar d'aquesta manera compliment a allò que

estableix la norma.

II. Falta de litisconsorci passiu necessari

No obstant això, del redactat de la llei s'entén que ha de ser l'Administració qui de manera subsidiària s'encarregui d'assumir aquestes quantitats, de conformitat amb l'article 6.1:

1. Les administracions públiques han de garantir el dret d'accés als subministraments bàsics d'aigua potable, de gas i d'electricitat a les persones i unitats familiars en situació de risc d'exclusió residencial, d'acord amb l'article 5.10, mentre duri aquesta situació. En el cas del gas, el dret d'accés únicament es garanteix si l'edifici afectat disposa d'aquest tipus de subministrament.

En aquest sentit, el dret d'accés als subministraments bàsics ha de ser entès en aquest cas d'una manera àmplia. És a dir, no només definint-lo com el gaudi efectiu del subministrament per se, sinó també el suport econòmic en les situacions d'impagament per raó d'incapacitat manifesta de la família deutora.

Per això, és imprescindible protegir des de tots els àmbits possibles, inclòs el poder judicial, a les famílies en situació de vulnerabilitat, i no fer-les responsables de la ineficàcia de l'Administració per a resoldre aquesta situació, i així mateix implicar el sector privat en aquesta salvaguarda de drets, resguardant-les dels efectes negatius d'una reclamació de quantitats per la via judicial i un possible posterior procediment d'embargament, quan és de tots conegut que la responsabilitat hauria de recaure en altres actors.

Per tot el que s'ha exposat, procedeix i

SOL·LICITO AL JUTJAT: tingui per presentat aquest escrit, amb els seus documents, l'admeti i en el seu mèrit tingui per formulada OPOSICIÓ A LA DEMANDA DE JUDICI MONITORI, donant el trasllat que correspongui i seguint el judici per tots els seus tràmits legals, dictant en el seu dia sentència per la qual es desestimi la demanda interposada en contra meva.

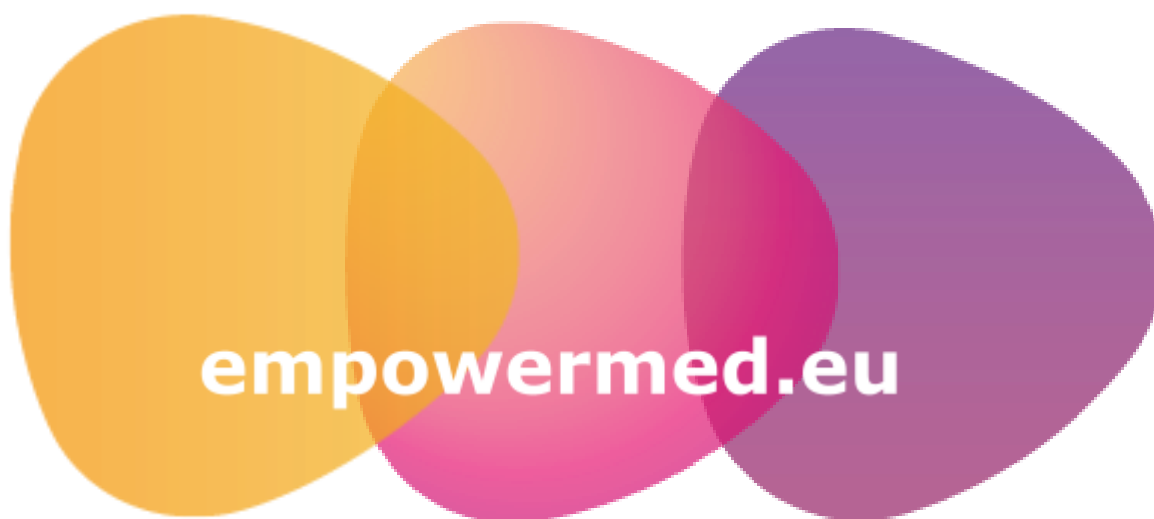
PRIMER ALTRESSÍ DIC: que interessa al meu dret la celebració de vista.

SEGON ALTRESSÍ DIC: que igualment interessa al meu dret es practiquin les següents proves:

- Que sigui citat a l'interrogatori de la vista la part actora,

SOL·LICITO AL JUTJAT: acordi la celebració de la vista del judici i la pràctica en el seu dia de la prova proposada, acordant la citació judicial dels testimonis.

En (ciutat), a de de 20XX (posar la data)



empowermed.eu